

Señora  
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: Proceso Ordinario No 2012-268  
DE: GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO  
CONTRA: MARIA DOLORES BERNAL DE VILLAMIZAR Y OTRO

En mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto que interpongo el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** en contra el auto calendado el pasado 2 de septiembre pasado mediante el cual se levanta la única Medida Cautelar que garantiza el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá por las siguientes razones de orden legal y procedimental:

1.- La única medida cautelar que garantiza el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá se encuentra en cabeza de un bien de la demandada MARIA DOLORES BERNAL DE VILLAMIZAR.

2.- Ella fue la única responsable de los daños causados al demandante con el Corte de energía eléctrica, del incumplimiento y fraude a la orden de Tutela de la dilación ilegal del proceso y la situación dañosa por espacio de 12 años.

3.- Se probó su astucia perversa, sucia y hasta vulgar para hacer **“su justicia”** por mano propia; No solo con el corte de un servicio público sino con el impedimento arbitrario e ilegal de ingreso a la zona de contadores.

4.-Que no suceda con la Providencia del Tribunal y se evada se burle e irrespete su cumplimiento tal como lo hizo con la orden tutelar.

5.-Ye es justo que termine el proceso, pero con rectitud y sobre los rieles de la legalidad se está dividiendo la orden superior para impedir siquiera y procura e intentar cumplirla.

6.-Por favor que se cumpla la finalidad y el sentido del capítulo procesal de las Medidas Cautelares, **máxime cuando su mismo despacho reconoció (2 de septiembre) sumas adicionales de la liquidación de costas que se encuentran pendientes de cancelar.**

7.-Su despacho mediante auto calendado el pasado 11 de marzo ordeno a la parte demandada el cumplimiento del numeral 4 de providencia del 25 del 2021 por lo menos se debe demostrar que no **persiste la violación de los Derechos Fundamentales tutelados como el consagrado en la ley 675**, que se debe **conjurar el explosivo que armo la demandada y no se extorsione a su nuevo propietario como lo intentó la demandada con una cuenta de cobro fraudulenta** por cuotas de administración no debidas al propietario **UTRAMICOL**.

#### NOTIFICACIONES:

El suscrito en la carrera 7 Nª 65 – 01 B. H. MERCURY, recepción de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Email [francbormang@hotmail.com](mailto:francbormang@hotmail.com)  
Celular 3166160776

Del señor juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line at the bottom, positioned above the typed name.

GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO  
C. C. 19.244.400 de Bogotá  
T. P. N° 25176 del C.S.J

GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO

C de C No 19.244400 de Bogotá  
T.P. No 25.176 del C.S.J.

**REF 2012/268**

manuel guillermo bohorquez franco <francbormang@hotmail.com>

Mar 6/09/2022 8:04 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor confirmar recibo.

Mil gracias

gbf